

LA NECESIDAD DE LEGISLAR SOBRE MALTRATO INFANTIL

ELVA L. CÁRDENAS MIRANDA*

Resumen

Se reconoce el avance en las reformas legislativas tendientes a proteger a los integrantes de la familia de la violencia doméstica, sin embargo ante el alarmante incremento de la violencia en contra de los infantes, que coloca a México como uno de los países en donde se presenta un mayor número de muertes infantiles a causa del maltrato, se hace necesario adoptar medidas más enérgicas para combatir este problema de salud pública.

Dentro de estas medidas se propone tipificar como delito el maltrato infantil, así como instrumentar programas de prevención y sensibilización dirigidos a la población con la finalidad de generar una cultura de respeto al derecho de los niños a vivir en un entorno sin violencia.

It is recognized the advance of legislative reforms that tends to protect family members of domestic violence.

However, at the alarming increase of violence against the children, that place México as the countries where there are more children's death because of maltreatment, it is necessary to adopt strong measures to attack this public health problem.

In these measures, it's propose to be considerate a crime the children maltreatment, as well introduce prevention and sensibility programs direct to the population, with the purpose to generate a respect culture to the right of the children to live in a non-violence environment.

I. Antecedentes

Hasta el siglo XIX no aparece el interés por la protección infantil, como consecuencia de la Revolución Industrial. El incremento de la mano de obra de los menores trabajadores trajo consigo un gran abuso por

* Doctora en Derecho. Catedrática de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM y de la Dirección de Posgrado e Investigación de la Universidad La Salle.

parte de los padres: explotación, maltrato, condiciones de trabajo infra-humanas.

En Estados Unidos, el cambio de enfoque cultural y de sensibilidad se instauró en el llamado “Child Welfare Movement”. En 1925, la sociedad neoyorquina por la reforma de los Delincuentes Juveniles funda un refugio destinado a los niños vagabundos, atendiendo secundariamente a niños abandonados y maltratados.

En 1871 se funda en Nueva York la “Society for the Preventives of Cruelty of Children” y siguiendo su ejemplo, se crearon muchas asociaciones con objetivos similares tanto en Estados Unidos como en Europa, fundándose en Inglaterra en 1884 la Sociedad Nacional para la Prevención de la Crueldad al Niño.¹

Ambroise Tardieu, catedrático de medicina legal en París, después de los hallazgos obtenidos en la autopsia de treinta y dos niños golpeados o quemados, describe por primera vez el síndrome del niño golpeado, en el año de 1860.

En 1874, el caso de Mary Ellen, una hija maltratada por sus padres, adquiere una gran difusión en los medios de comunicación en Estados Unidos. El caso causó indignación, y Henry Bergh fundador de la Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales, levanta acta contra los padres, logrando que Mary Ellen pasara a custodia de otras personas.

Fue una sorpresa para los ciudadanos comprobar que una ley que prevenía la crueldad del hombre con los animales, había sido considerada más importante que la crueldad contra los niños.

Un año después en 1875, se organiza en Nueva York la primera sociedad para la Prevención de la Crueldad en los Niños. Esta Sociedad tenía como propósito presionar a las autoridades para que legislaran y protegieran decididamente a los niños de los padres maltratadores.

A fines de la década de los cincuenta, el doctor C. Henry Kempe, destacado pediatra del Hospital General de Denver y de la Escuela de Medicina de la Universidad de Colorado, recibió apoyo de la Oficina Infantil del Gobierno Federal para estudiar juntos con sus colegas, el maltrato físico de los niños.²

¹ Gómez Ignacio y Mariano Francisco. “El maltrato infantil en la Historia”. *Revista Infancia*. Marzo/abril 1994. Associació de Mestres Rosa Sensat. Barcelona, España. p. 40.

² Elder D. Charles. Cobb W. Roger, *et al*, *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*. Edit. Miguel Porrúa. México, p. 118.

En 1961 Henry Kempe, realiza el seminario “Síndrome del Niño Golpeado” dentro de la Reunión de la Academia Norteamericana de Pediatría.

Kempe y sus asociados publicaron en 1962 “El Síndrome del Niño Golpeado” en el Journal of the Americans Association, la publicación representa una descripción completa del síndrome desde el punto de vista pediátrico, psiquiátrico, radiológico y legal y aportó las primeras cifras de incidencia correspondientes a los Estados Unidos; es así que la denominación “Síndrome del Niño Golpeado” en idioma inglés (Battered Child Syndrome) queda acuñado en la literatura médica moderna.

En 1977, inicia sus actividades la Sociedad Internacional para la Prevención del Abuso y la Negligencia del Niño (ISPCAN), que con su publicación oficial “Child abuse neglect” brindó un gran impulso a la investigación científica del tema.

La Declaración Universal de los Derechos del Niño, es aprobada en 1959 y es hasta 1989 cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención de los Derechos del Niño, que proporciona un conjunto de normas universalmente aceptadas para el bienestar de la infancia y un marco jurídico mediante el cual las sociedades pueden medir su adelanto en cuanto a la protección, la supervisión, el desarrollo y la participación de los niños. La convención ha merecido la ratificación unánime de los países, convirtiéndose en el instrumento internacional de derechos humanos que más ratificaciones ha recibido.

La citada Convención enfatizó en su artículo 19, la obligación del Estado de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetrados por los padres o cualquier otra persona responsable de su cuidado y establecer medidas preventivas y de tratamiento al respecto. El citado artículo 19, dispone:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

En nuestro país, la Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 del mes de julio del propio año y promulgada por el Ejecutivo Federal el 21 de septiembre de 1990.

II. Definición y formas de maltrato infantil

Atendiendo al Centro Internacional de la Infancia de París, el maltrato infantil se define como: “cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo”.³

De acuerdo con la Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada y la Facultad de Psicología de la Universidad de Murcia, existen diferentes tipos de maltrato entre los que se pueden mencionar:

Maltrato físico: Acción no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el niño, o que le coloca en grave riesgo de padecerlo como consecuencia de alguna negligencia intencionada.

Abandono físico: Situación en que las necesidades físicas básicas del menor, (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestido, educación, vigilancia) no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él. A esta forma de maltrato en nuestro país también se le denomina negligencia.

Abuso sexual: Cualquier clase de placer sexual con un niño por parte de un adulto desde una posición de poder o autoridad. No es necesario que exista un contacto físico (en forma de penetración o tocamientos) para considerar que existe abuso sino que puede utilizarse al niño como objeto de estimulación sexual; incluyendo el incesto, la violación, la vejación sexual (tocamiento/manoseo a un niño con o sin ropa, alentar, forzar o permitir a un niño que toque de manera inapropiada al adulto) y el abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exposición de órganos sexuales a un niño para obtener gratificación sexual, realización del acto sexual en presencia de un menor.

Maltrato emocional: Conductas de los padres/madres o cuidadores tales como insultos, rechazos, amenazas, humillaciones, desprecios, bur-

³ Véase página web de la FAMPI, <http://www.um.es/facpsi/maltrato/index.html#t0>.

las, críticas, aislamiento que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional, social o intelectual del niño.

Según Saénz y Baita⁴ el maltrato emocional se correlaciona con ciertos tipos de conducta en el adulto perpetrador:

Rechazar: Tiene que ver con el repudio al niño, su conducta, forma de ser, sus manifestaciones, su afecto, tanto dentro de la familia como públicamente. Se traduce en la minimización, en la descalificación, en el constante insulto y degradación.

Ignorar: Vínculo extremo respecto del rechazo. El niño es como si no existiera para el adulto, no se satisfacen ninguna de sus necesidades o estímulos (necesidades físicas y materiales, demostraciones de afecto, aprobación cariño, comprensión). Ignorar al niño es el límite del rechazo.

Aislar: Coartar el acceso del niño a cualquier forma de relación social exterior a la familia, para evitar que se vincule con algún adulto.

Se deja al niño encerrado, evitando que vea televisión, que tenga contacto con figuras positivas.

Infundir temor: Se intimida al niño como forma de disciplinarlo. Se le amenaza con cuestiones o agresiones físicas y psíquicas.

Corromper: Comprende aquellas conductas que el adulto inculca activamente en el niño a efecto de que desarrolle pautas de conducta antisociales.

Involucrar activamente al niño en conductas antisociales e incluso en actividades delictivas y de abuso sexual.

Síndrome de Münchhausen por poderes: Los padres/madres cuidadores someten al niño a continuas exploraciones médicas, suministro de medicamentos o ingresos hospitalarios, alegando síntomas ficticios o generados de manera activa por el adulto (por ejemplo mediante la administración de sustancias al niño).

Maltrato institucional: Se entiende por malos tratos institucionales cualquier legislación, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o bien derivada de la actuación individual del profesional que comparte abuso, negligencia, detrimento de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que viole los derechos básicos del niño y/o la infancia.

⁴ Sanz, Diana y Baita, Sandra, curso "Profundización en el diagnóstico del maltrato y el abuso sexual infantil," "De los malos tratos en la niñez y otras crueldades, Fernández, Eduardo. Lumen-Hvmanitas, Argentina-México. 2002 p. 61.

En gran medida el origen del maltrato infantil se debe a la mala interpretación del llamado “derecho de corrección” el cual a través de la historia, y por lo que hace a los padres, se manifiesta como cuestión de la costumbre e inclusive en algunas Entidades Federativas, la legislación penal considera como una causa justificada las lesiones inferidas en el ejercicio del derecho de corrección; así Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, en su artículo 294, permitía los golpes leves de los padres sobre los hijos, en el ejercicio del derecho de corrección en ejecución de la patria potestad. Este artículo se derogó según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1984.

Se pretende inferir que el maltrato a los hijos corresponde a clases económicamente bajas, pero se ha comprobado que el maltrato ha existido desde tiempos remotos y no es privativo de una clase social.

Uno de los ejemplos más antiguos es el que relata la Biblia, con respecto de Herodes y la orden que diera de matar a los niños primogénitos.

En Grecia y Roma, la patria potestad confería poderes extraordinarios sobre la vida de los hijos.

Durante la Edad Media, los derechos conferidos a los padres, tutores y personas o entidades encargadas del cuidado de los menores, les permitían cometer violencias físicas y/o psíquicas sobre las personas de sus hijos y pupilos y el poder correctivo conferido a éstos por la legislación era muy amplio.⁵

En los pueblos nómadas de Polinesia, África Oriental y América del Sur entre otras, era rutinario que se matara a los niños al nacer, porque dificultaba u obstaculizaban la movilización de la tribu.⁶

El ejercicio de la patria potestad se ha limitado en el devenir histórico, actualmente, quienes ejercen la patria potestad o la tutela de ninguna manera cuentan con derechos absolutos sobre la persona de sus hijos, pupilos o custodios.

Sin embargo, todavía el “derecho a corrección” se ejerce sin ningún límite, ocasionando lesiones físicas y emocionales a los infantes.

Grosman (1992) expresa que socialmente existe la tendencia a considerar a la familia “reducto de amor, incompatible con la agresión y el uso de la fuerza”, pero la realidad evidencia que generalmente son los padres quienes ocasionan daño intencional a sus propios hijos, debido a actitu-

⁵ Sajón, Rafael, *Derecho de Menores*. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Arg. 1995, p. 141.

⁶ Fontana, Vicente J., *En defensa del Niño Maltratado*, Edit. Pax. México, 1979, p. 39.

des o hábitos negativos; los padres que maltratan o que demuestran indiferencia y descuido, lo hacen por una actitud aprendida, esto es, porque en su infancia eran maltratados. Por ello encontramos padres que después de golpear a su hijo no demuestran remordimiento, aunque sí les angustia el castigo que les pueda imponer la autoridad.

El problema del maltrato infantil es muy grave y de consecuencias negativas y quizás para toda la vida, porque un niño maltratado hoy, puede convertirse en un niño de la calle, que ante lo adverso del medio social en el que se desarrolla, se convierte en un joven en conflicto con la ley y seguramente en un padre maltratador el día de mañana.

III. Legislación aplicable al maltrato infantil

La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación del 9 de julio del mismo año. Atendiendo a su Artículo Primero Transitorio inició su vigencia treinta días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La ley en mención contempla los conceptos de: generadores de violencia intrafamiliar, entendiéndose como tales los que realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con las que tiene algún vínculo familiar; receptores de violencia intrafamiliar, describiéndolos como los grupos o individuos vulnerables, que sufren maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual o en su esfera biopsicosexual. Asimismo define a la violencia intrafamiliar como aquel acto de poder u omisión recurrente intencional y cíclico dirigido a someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad, tengan o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho y que tiene por efecto causar daño, refiriendo la clasificación de maltrato físico, psicoemocional y sexual.

Con respecto al maltrato psicoemocional señala que esta conducta consiste en actos u omisiones repetitivas cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad.

Define al maltrato físico como todo acto de agresión intencional repetitivo en el que se utilice alguna parte del cuerpo o algún objeto, arma o

sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro, encaminado a su sometimiento y control.

En relación al maltrato sexual, determina que es el patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser negar las necesidades sexo afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generan dolor, practicar celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño.

La Ley en mención, solo surte sus efectos en el ámbito asistencial y preventivo, señalando procedimientos conciliatorios y de amigable composición o arbitraje, quedando exceptuadas aquellas controversias que versan sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio. El Reglamento de esta Ley, se publicó en el Diario Oficial de la Federación del 21 de octubre de 1997.

Por su parte, los Códigos Civil y Penal para el Distrito Federal, contemplan disposiciones relacionadas con el maltrato de menores.

En el nuevo Código Penal para el Distrito Federal, su artículo 183 sanciona al que por cualquier medio procure, induzca o facilite el que una persona menor de edad o quien no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, realice actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictivos, se le impondrán de seis a diez años de prisión y de trescientos a mil días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción, el menor o incapaz adquiera los hábitos de alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, práctica de actos sexuales, a formar parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada las penas serán de siete a doce años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa.

En relación al delito de lesiones, el artículo 132 del citado Código establece:

Artículo 132. Cuando las lesiones se infieran con crueldad o frecuencia a un menor de edad o a un incapaz, sujetos a la patria potestad, tutela o custodia de la gente, la pena se incrementará con dos terceras partes de la sanción prevista.

En ambos casos a juicio del juez se decretará la suspensión o pérdida de los derechos que tenga el agente en relación con el sujeto pasivo por un tiempo igual al de la pena de prisión que se imponga.

Así también el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, incorporó un Capítulo Único denominado Violencia Familiar y en su artículo 200 determina el delito de violencia familiar y señala que la educación forma-

ción del menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato y que en el caso de que la víctima sea menor de edad o incapaz el delito de violencia familiar se perseguirá de oficio.

El artículo 201 del Código en comento, concibe al maltrato infantil como una violencia familiar equiparada, toda vez que señala:

Artículo 201. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a su custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado.

El Código Civil para el Distrito Federal, establece referencias específicas sobre la protección de los menores en las obligaciones de matrimonio (artículos 162, 164, 164 Bis, y 168), en las causales de divorcio que se establecen en el artículo 267 fracciones V, XII y específicamente en la fracción XVII señala como causal de divorcio la conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos, en los artículos 273 fracciones II, IV, V y VII, 275, 282, 283, 284, 285 y 287 del Capítulo de Divorcio y en el Capítulo relativo a los alimentos (artículos 301, 303, 304, 305, y 306). En relación a los efectos de la patria potestad (artículos 411, 412, 413, 414, 416, 417, 418, 419, 421, 422, 423, 424).

En virtud de reformas al Código Civil, se incorporó un Capítulo sobre Violencia Familiar y en el artículo 323 Quater se definió de la siguiente manera:

Artículo 323 Quater. Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato.

De esta manera el Código Civil para el Distrito Federal, reconoce el maltrato infantil y no justifica el derecho de corrección como medio para educar a los hijos.

Así también se prevé en el artículo 323 Sextus que en todas las controversias derivadas de la violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 del Código, que se refieren a:

Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;

Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabaja o estudian los agraviados; y Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

Como se desprende de lo anterior, no se hace mención expresa, de los casos en los que las víctimas de violencia son los niños, dado que la mención específica es para los cónyuges, por otra parte también cualquier otro integrante de la familia puede ejercer la violencia familiar y ésta no únicamente se da entre cónyuges, dado que el agresor y el ofendido pudiera ser cualquier persona que se encuentra unida fuera de matrimonio, parientes, o personas que estén sujetas a custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre que hayan convivido en la misma casa.

Sobre la pérdida de la patria potestad, el artículo 444 Fracción III del mencionado Código, refiere como causal, el caso de violencia familiar en contra del menor, siempre que ésta constituya un causa suficiente para su pérdida.

En el artículo 447, se consagran las causales para la suspensión de la patria potestad y de conformidad a la adición de la Fracción V la patria potestad se suspende cuando exista la posibilidad de poner en riesgo la salud, el estado emocional o incluso su vida del o de los descendientes menores por parte de quien conserva la custodia legal, o de pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado (Gaceta del Gobierno del Distrito Federal del 6 de septiembre de 2004).

En algunas Entidades Federativas se contempla en sus Códigos Civiles y Penales referencias al maltrato del menor y sus consecuencias jurídicas.

Así en el Estado de Jalisco, el Código Penal tipifica el delito de maltrato infantil en el artículo 205 Bis.

Artículo 205 Bis.- Se impondrá una pena de tres meses a tres años de prisión y de veinte a cien jornadas de trabajo a favor de la comunidad, a quien agrede a un menor de edad causándole, alteración en la salud o integridad física, ya sea con o sin objeto contundente o arma. Independientemente de las penas que correspondan en su caso, por otros delitos aplicando al caso específico las reglas del concurso.

Por su parte en el Estado de Veracruz en el artículo 249 de su Código Penal prevé:

Artículo 249.- A quien reiteradamente haga uso de la fuerza física o moral contra una persona incapaz, menor de dieciséis años o que no pueda resistir, sujeta o no a su custodia, guarda, protección, educa-

ción, instrucción o cuidado, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa hasta de trescientos días.

En el Código Penal del Estado de Nuevo León no se hace referencia al maltrato infantil, no obstante, la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (1992) reformada según publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de enero del 2000, determinó en su artículo 16:

Artículo 16.- Para los efectos de la presente Ley sin ser limitativo se entiende por maltrato, en caso del menor el daño físico, mental o emocional, el cuidado inadecuado, la explotación o los ejemplos corruptos.

IV. Datos estadísticos sobre maltrato infantil

Resulta complejo precisar, tanto a nivel de cada país como internacionalmente, una estimación cuantitativa del fenómeno de la violencia y maltrato infantil.

El principal obstáculo es epistemológico, debido a la ausencia de una metodología científica consensuada que conduzca a una definición precisa y uniforme del tema.

“La denuncia está condicionada por la percepción social del delito”⁷ que se suma a disímiles criterios, métodos de cómputo y recolección de datos.

Independientemente de las cifras globales o parciales que se puedan considerar, todos los organismos y autores coinciden en que las mismas no reflejan la totalidad del fenómeno.

En el año 2003, UNICEF a través de *Innocenti Report Card*, publicó la tabla de maltrato y muerte infantil en países ricos, información que evidenció que dentro de la organización de la OCDE, cinco países: Bélgica, República Checa, Nueva Zelanda, Hungría y Francia tienen un nivel de muerte por maltrato infantil equivalente a cuatro o seis veces más alto que el promedio de otros países. Por otra parte, Estados Unidos, México y Portugal tienen niveles entre diez a quince veces más altos que el promedio de otros países.

El estudio destaca que en el caso de México, las muertes por maltrato infantil se han incrementado ostensiblemente a partir de la década de los 70's.

⁷ Grosman – Mesterman, *Maltrato al Menor. El lado oscuro de la escena familiar*, Buenos Aires, Universidad 1992.p. 20.

La investigación concluye que el maltrato infantil es un problema global que se presenta en variedad de formas y países tanto ricos como pobres.

Se estima que alrededor del mundo se presentan 57,000 muertes de niños menores de 15 años, a causa de homicidios, según datos de la Organización Mundial de Salud.

Según análisis elaborados por INEGI los datos muestran que las agresiones (homicidios) se encuentran en la 4ª causa de muerte de personas de 5 a 14 años (período 2000 a 2002).

Los Estados de México, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí y Guerrero registraron mayor número de muertes por homicidio en niños de 0 a 19 años de edad.⁸

Asimismo se presenta como un maltrato infantil muy reiterado, la negligencia en la atención y cuidado de los niños.

La muerte por ahogamiento y sumergimiento accidentales se consideró por este análisis como la tercera causa de muerte para el rubro de niñas y niños en edad escolar (5 a 14 años de edad).

Es importante hacer mención que el maltrato infantil se presenta en diversos ámbitos donde el niño se desenvuelve.

Así tenemos que en las escuelas se reporta un alto índice de maltrato.

Según la Consulta Infantil y Juvenil 2003, en el grupo de niñas y niños de 6 a 9 años, los insultos y golpes forman parte de la vida cotidiana. El 28 % de los participantes en la consulta expresaron que son objeto de golpes en su familia, mientras que el 16% dicen que les pegan en la escuela; 4% expresaron que abusan de su cuerpo tanto en la familia como en la escuela.⁹

De acuerdo con un estudio realizado por la Secretaría de Educación Pública y el DIF-DF en 24 planteles de preescolar, primaria y secundaria de la Ciudad de México, el 71% de los infantes aseguraron que han sido víctimas de maltrato, 86% de los padres de familia reconocen que han sido violentos, declaración que se repite en 55% de los maestros.¹⁰

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia creó desde 1982 el Programa DIF-PREMAN, que se replica en la mayoría de

⁸ *Infancias Mexicanas. Rostros de la desigualdad. Informe Alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la ONU (1999-2004)*. Red por los Derechos de la Infancia en México 2005.

⁹ *IFE Consulta Infantil y Juvenil 2003*. México. 2003.

¹⁰ Periódico *El Universal*, 19 de abril de 2006, sección ciudad, p. 1.

los Sistemas Estatales y Municipales. A través de este Programa se realizan pláticas de prevención, atiende denuncias y recaba información sobre el número de denuncias que se reciben por maltrato infantil, clasificando tipos de maltrato y quienes lo infringen.

A partir de 1995, se logró consolidar una base de información a nivel nacional con los datos proporcionados por los Sistemas Estatales DIF, no obstante desde 2001, este concentrado no refleja la totalidad de los casos, sin embargo, es una referencia obligada inclusive para los análisis elaborados por INEGI.

El programa registró entre 1999 y 2004, 153 denuncias, de las cuales sólo en el 59% de los casos se comprobó el maltrato, del resto de los casos se carece de información.¹¹

V. Comentarios Finales

Independientemente de que en el Distrito Federal y en un número significativo de Entidades Federativas se han promulgado Leyes de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, así como reformas a Códigos Penales y Civiles que significa un paso muy importante en el propósito de contar con disposiciones jurídicas que nos permitan combatir el incremento de la violencia intrafamiliar, que en la mayoría de los casos encuentra en las mujeres y las menores a sus principales víctimas, es oportuno subrayar la importancia de tipificar la conducta de maltrato al menor como un ilícito penal con su respectiva sanción corporal, económica.

Lo anterior encuentra su fundamento en que pese al notable incremento de esta flagrante violación a los derechos de los niños, la legislación penal en la mayoría de las Entidades Federativas no tipifica como un delito el maltrato infantil, que en nuestro país representa un problema más severo cada día.

Así lo demuestran las cifras que aquí presentamos, que aunque no definitivas y totalizadoras en virtud de que muchas denuncias de maltrato no se realizan, sí representan una aproximación a la magnitud del problema.

Importante es destacar que no sólo tipificando como delito el maltrato infantil, estaremos en posibilidad de abatirlo, también es menester atacar las causas que lo originan, educando, orientando a los padres, tutores, custodios y maestros de los menores sobre el cuidado de los niños, sobre su responsabilidad y los límites de su derecho a corregirlos.

¹¹ *Infancia Mexicana. Rostros de desigualdad. op. cit.*, p. 80.

Resulta imprescindible contar con un registro confiable sobre el maltrato infantil, dado que no existen estudios sistemáticos que demuestren las dimensiones del problema tanto en el hogar como en la escuela. El Sistema Nacional y Estatal DIF, han desarrollado un esfuerzo importante en este rubro pero requiere perfeccionarse.

Es de todos conocido que los niños deben recibir los beneficios de sus derechos universales como seres humanos y desde ningún punto de vista puede ni debe existir para ellos, forma alguna de discriminación o desigualdad que los condene a padecer por su origen o condición social, abuso o maltrato por quienes tienen fundamentalmente la responsabilidad moral y jurídica de su atención, cuidado y educación, que en la mayoría de los casos son precisamente los propios padres.

Los programas de prevención, de los derechos de los niños y de sensibilización de la población en general sobre el maltrato hacia los menores, aunado a su tipificación como un ilícito penal, habrán de contribuir de manera eficaz a la protección de los niños que por su condición de vulnerabilidad requieren aún más que el Estado y la sociedad en su conjunto les brinden el desarrollo pleno de su infancia.

“El castigo no purifica; si algo hace es endurecer a los niños”

GANDHI

Bibliografía

CÁRDENAS MIRANDA, Elva, El Programa DIF-Preman, *Memorias del Congreso Nacional sobre Maltrato al Menor*, DIF-UNICEF-PGJDF. México, 1995.

Consulta Infantil y Juvenil 2003, IFE-UNICEF, México, 2003.

ELDER D., Charles, COBB W. Roger , *et al*, *Problemas Públicos y Agenda de Gobierno*, Edit. Miguel Ángel Porrúa, México, 1993.

FERNÁNDEZ, Eduardo, *De los malos tratos en la niñez y otras crueldades*, Edit. Lumen- Humanitas, Buenos Aires-México, 2002.

FONTANA, Vicente, *En defensa del Niño Maltratado*. Editorial Pax, México, 1994.

GÓMEZ, Ignacio y J. MARIANO, Francisco. *El Maltrato infantil en la Historia. Revista infancia*, Marzo-abril 1994. Associació de Mestres Rosa Sensat, Barcelona, España 1994.

GROSMAN-MESTERN, *Maltrato al Menor, El lado oscuro de la escena familiar*, Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1992.

Infancias mexicanas, rostros de la desigualdad. Informe Alternativo para el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de Naciones Unidas 1999-2004. Red por los Derechos de la Infancia en México, México, 2005.

Innocenti Report Card, Child Maltreatment deaths in rich Nations, UNICEF, Issue n° 5, september, 2003, Florence, Italy.

OSORIO Y NIETO César A, *El niño maltratado*. 2a. edición, Edit. Trillas, México, 1983.

Manual sobre Maltrato y Abuso Sexual en los Niños: Aspectos psicológicos sociales y legales, COVAC-UNICEF, México, 2005.

SAJÓN, Rafael, *Derecho de los Menores*, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1995.

Legislación

Convención sobre los Derechos del Niño. *Diario Oficial de la Federación* del 25 de enero de 1991.

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, *Diario Oficial de la Federación* del 9 de julio de 1995.

Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar del Distrito Federal, *Diario Oficial de la Federación* del 21 de octubre de 1997.

Ley de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de Nuevo León Periódico Oficial del Estado. 21 de octubre de 1992, reformas publicadas en el Periódico Oficial del Estado. 3 de enero de 2000.

Código Civil para el Distrito Federal, Agenda Civil del D. F. ISEF, 2005.

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Agenda Penal del D. F., ISEF 2005.

Código Penal para el Estado de Nuevo León, 2005.

Código Penal para el Estado de Veracruz, 2005.